

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA, FUNCIONAMIENTO Y EFECTOS CRUZADOS

SURVIVOR PENSIONS, OPERATION AND CROSSED EFFECTS

*Andrés Romero Werth**

RESUMEN: Las pensiones por sobrevivencia reciben poco escrutinio en el debate de la modificación del sistema de pensiones, a pesar de constituir un 20% del total de pensiones pagadas mensualmente por el sistema. Sus beneficiarios son en su mayoría mujeres, como consecuencia de una mayor esperanza de vida. Sin embargo, para generar una pensión de sobrevivencia es necesario reducir la pensión por vejez o invalidez de aquellos afiliados que tienen potenciales beneficiarios, en una magnitud que depende de la diferencia de edad y esperanza de vida de estos últimos, generando un efecto cruzado poco considerado.

PALABRAS CLAVE: Sistema de pensiones - Efecto cruzado.

ABSTRACT: Survival pensions receive little scrutiny in the debate on the modification of the pension system, despite constituting 20% of the total pensions paid monthly by the system. Its beneficiaries are overwhelmingly women, as a result of greater life expectancy. However, in order to generate a survivor's pension, it is necessary to reduce the old-age or disability pension of those members who have potential beneficiaries, to a magnitude that depends on the difference in age and life expectancy of the latter, generating a little considered cross-effect.

KEYWORDS: Pension System - Cross-effect.

El sistema chileno de pensiones por capitalización individual cuenta con seis mecanismos para generar prestaciones: las pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia; la cuota mortuoria, la herencia y el excedente de libre dis-

* Abogado investigador de la Corporación Ciedess, profesor de Seguridad Social de la Universidad del Desarrollo. Correo electrónico: af.romero@udd.cl

posición, siendo estos dos últimos beneficios prestaciones no previsionales, más toleradas que buscadas, en orden a generar incentivos a la cotización y el retraso de la edad de jubilación.

La mayor parte de la discusión pública tiende a concentrarse en la pensión de vejez común, que corresponde a la prestación más común del sistema, toda vez que el envejecimiento es un proceso natural y en Chile el acceso a la misma solo requiere del cumplimiento de una edad, contar con a lo menos una cotización¹ y solicitarla. Las pensiones anticipadas en cambio, que requieren el cumplimiento de condiciones más estrictas para acceder a ellas, fueron objeto de una importante discusión a inicios de siglo, que dieron forma a su actual regulación.

Las pensiones de sobrevivencia, por su parte, también representan una parte importante del sistema, y con similares posibilidades de aparición que las pensiones por vejez común, al ser generadas por la muerte de los afiliados. Los efectos de estas pensiones rara vez son mencionados y no se incorporan en las proyecciones de beneficios utilizados durante la tramitación legislativa, generando inconsistencias entre los objetivos propuestos en las reformas y los resultados obtenidos.

Por ello, el objetivo del presente artículo es presentar el funcionamiento general de las pensiones por sobrevivencia del sistema de capitalización individual chileno, como impactan en las pensiones de vejez de los afiliados y la particular distribución de sus beneficiarios, que convierte a esta prestación previsional en un beneficio principalmente dirigido a las mujeres.

OBJETIVO DE LA PRESTACIÓN

Las pensiones de sobrevivencia tienen como finalidad la mantención de un cierto nivel de ingresos de aquellas personas que dependían económicamente del afiliado fallecido. Tal intención se encuentra alineada con las finalidades de la seguridad social, en cuanto ella busca enfrentar los estados de necesidad que afectan a las personas y que generan un aumento de gastos o una disminución de ingresos².

¹ Esto es una situación relativamente inusual en la experiencia comparada, donde, incluso, los sistemas de capitalización individual suelen exigir, o un tiempo mínimo de aportes, o una cantidad mínima de recursos para generar pensión, principalmente por la existencia de garantías estatales involucradas. Quienes no cumplan los requisitos no reciben pensión, sino otro tipo de beneficios (indemnizaciones, aportes temporales, etcétera).

² Siguiendo a los profesores Hugo Cifuentes, Pablo Arellano y Francisco Walker, la seguridad social corresponde al “conjunto integrado de principios, de normas e instituciones de

Esta necesidad económica encuentra su justificación en un modelo familiar y laboral propio del siglo XIX e inicios del siglo XX, donde el nacimiento de la seguridad social da lugar a la extensión de la cobertura de protección, con la creación de nuevos mecanismos de alcance general (los seguros sociales), que progresivamente desplazan a los sistemas limitados existentes hasta el momento.

La generalización de la protección que ofrece la seguridad social obliga a la determinación de las personas concretas por las cuales el afiliado debe responder, a fin de definir el monto del beneficio que les será entregado, así como los costos y formas de financiamiento del sistema de cada país.

Para 1952, el Convenio 102 de la OIT³, correspondiente a la norma mínima de seguridad social, establece en sus artículos 59 a 64 los parámetros básicos en los cuales deben regularse estas prestaciones. Tal base exige considerar como sobrevivientes a lo menos a la viuda y a los hijos, entregándoles un beneficio consistente en un pago periódico que sea una proporción razonable de la que corresponde al causante.

Con todo, el mismo convenio admite restricciones en la cobertura, ya sea por exigencias al afiliado que causa el beneficio (periodo mínimo de cotización o residencia) o a los beneficiarios del mismo (dependencia económica, nivel de ingresos propios, duración del matrimonio)⁴.

Por tal motivo, las condiciones de acceso a esta pensión descansan en el cumplimiento por parte del causante de los requisitos de acceso a la prestación, la determinación de aquellas personas por las cuales se entiende responde y los casos donde se asume que estos cuentan con un nivel de dependencia económica de aquel.

Dos elementos deben mantenerse presentes para este análisis. En primer lugar, que como en todas las pensiones contributivas, se busca reemplazar la fuente de ingresos perdida, por lo que no debería generarse una ganancia económica, para lo cual se considerará también la disminución de gastos producida por la muerte del afiliado⁵.

No menos importante es considerar que al igual que todas las prestaciones de la seguridad social, existe un interés de la sociedad en evitar la

ordenación estatal, destinadas a otorgar protección a las personas frente a las contingencias o estados de necesidad (riesgos sociales) a través de prestaciones (transferencias) en dinero o en especie, de financiamiento contributivo o no contributivo, cuya administración puede ser pública y/o privada, debiendo el Estado asegurar un mínimo de protección a su población". CIFUENTES, ARELLANO y WALKER (2013).

³ No ratificado por Chile.

⁴ Ello no solo para graduar adecuadamente los beneficios, sino, también, para evitar el fraude.

⁵ Ello explica por qué la tasa de reemplazo de las pensiones de vejez no apunta al 100%.

dependencia económica de estas personas, por lo que se busca garantizar la existencia de recursos para el pago de estas prestaciones antes de la muerte del afiliado, aun al costo de reducir sus beneficios.

CONDICIONES PARA SU GENERACIÓN

La regulación en Chile de la generación de pensiones de sobrevivencia carece de uno de los elementos antes señalados, ya que al igual que ocurre con las pensiones de vejez, no se requieren periodos mínimos de cotizaciones para dar lugar al beneficio. Asimismo, el causante de la prestación no debe cumplir con ningún requisito adicional a ser afiliado al sistema de capitalización y contar con beneficiarios, pudiendo dar lugar a la pensión, incluso, sin contar con cotizaciones⁶.

Esta situación contrasta con la experiencia de otros sistemas de capitalización latinoamericanos, donde el causante debe cumplir ciertas condiciones de forma previa a generar prestaciones por sobrevivencia. Tal ocurre en Colombia, donde se requiere que el causante tenga a lo menos cincuenta semanas de aportes en los últimos tres años o Perú, que exige cuatro meses de cotizaciones en los ocho meses anteriores a la muerte.

Así, el requisito central será la presencia de beneficiarios de sobrevivencia. Mientras que el convenio 102 exige la cobertura de la viuda y los hijos, el sistema chileno abarca a los cónyuges (de cualquier sexo), los convivientes bajo acuerdo de unión civil, el padre o madre de hijo de filiación no matrimonial, los hijos y los padres a falta de todos los anteriores. En consecuencia, su cobertura es mayor a la mínima exigida, pero en modo alguno la más amplia. Países como Colombia extienden la cobertura a los hermanos, mientras que España junto con estos incorpora a los nietos y los abuelos.

Esta mayor cobertura contrasta con la entregada en los países nórdicos, donde la protección se entrega solamente a las parejas del afiliado fallecido y sus hijos, situación cercana al mínimo exigido.

Con la ampliación del reconocimiento de las relaciones personales diferentes del matrimonio, varios países han incorporado el concubinato en las categorías cubiertas, si bien no siempre bajo tal nombre. En el caso de

⁶ Esta situación extrema se puede dar teóricamente cuando un recién afiliado fallece antes de completar su primer mes de trabajo como dependiente, teniendo derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio de la cotización que deberá enterarse al final del periodo por el trabajo realizado. Un caso similar, pero menos extremo ocurre a aquellas afiliadas que se incorporaron para tener derecho al bono por hijo, cotizando solo una vez. La pensión respectiva casi con seguridad será muy pequeña, pero se tiene derecho a ella.

Australia, por ejemplo, se utiliza el concepto de pareja para abarcar tanto a los matrimonios, las relaciones registradas (equivalentes a nuestro AUC) y las relaciones de hecho⁷. Dependiendo de las características de cada país las diversas categorías que corresponde a “pareja” pueden o no concurrir simultáneamente a la prestación. En el caso chileno, cónyuge y conviviente civil son incompatibles, pero cualquiera de ellos puede estar presente con el padre o madre de hijo no matrimonial.

Existiendo beneficiarios debe comprobarse que, a su vez, cumplan sus propios requisitos de acceso a la pensión de sobrevivencia, los cuales se encuentran en los artículos 5 a 10 del DL N° 3500.

- Cónyuge: siempre que el matrimonio tuviese seis meses de antigüedad si el causante no estaba pensionado; o tres años si ya lo estaba. En caso de existir hijos comunes o la beneficiaria se encontrase embarazada no aplican las restricciones de tiempo.
- Conviviente civil: siempre que el acuerdo de unión civil hubiese sido suscrito con un año de antelación al fallecimiento si el causante se encontraba activo; o tres si estaba pensionado. Al igual que en el caso anterior la existencia de hijos comunes o embarazo hacen inaplicables las restricciones de tiempo. Adicionalmente el conviviente civil debe contar con un estado civil de soltero, viudo o divorciado.
- Hijos: Menores de dieciocho años; o mayores de dieciocho y menores de veinticuatro siempre que sean estudiantes regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior, lo cual no necesariamente tiene que darse al momento del fallecimiento del causante; mayores de veinticuatro inválidos totales o parciales. En todos los casos los hijos deben ser solteros.
- Padre o madre de hijo de filiación no matrimonial del causante: siempre que sean solteros o viudos y vivan a expensas del causante⁸. Nótese que no se incluyen los divorciados, ni se exige convivencia bajo el mismo techo.
- A falta de todos los beneficiarios anteriores, los padres del causante siempre que hayan sido reconocidos como cargas familiares.

⁷ Al respecto véase www.humanservices.gov.au/individuals/topics/your-relationship-status/30306

⁸ Se entenderá por “vivir a expensas del causante” el hecho que la ayuda económica proporcionada por éste fuere la principal fuente de sustentación, no obstante no tener derecho para exigirle alimentos para sí y aun cuando no haya existido convivencia entre aquellos, antes o a la fecha de fallecimiento del causante. El requisito señalado como “vivir a expensas”, se acreditará mediante presentación de un informe social emitido por un(a) asistente social, el cual deberá extenderse y presentarse en la Administradora. (*Compendio de normas del sistema de pensiones*, libro III, título I, letra E, capítulo I, número 2, letra c, inciso segundo).

De existir beneficiarios que cumplan los requisitos indicados a la muerte del afiliado se generará una pensión de sobrevivencia en el momento que la soliciten, la cual durará mientras se sigan cumpliendo. Si existen al momento en que el afiliado se pensiona, la eventual pensión de sobrevivencia deberá ser incorporada en los cálculos de la pensión de vejez o invalidez respectiva, reduciendo su monto.

Si no existen al pensionarse, pero sí con posterioridad, la pensión deberá ser recalculada para incorporarlos, por cuanto las pensiones de sobrevivencia son derecho de los beneficiarios, no pudiendo quedar al arbitrio del causante. La omisión del causante de sus beneficiarios de sobrevivencia no los priva de su derecho, pero sí impacta económicamente en el monto del beneficio que deben recibir.

En caso de que no hubiera beneficiarios, reales o potenciales, al momento de la muerte del afiliado los recursos que queden en las cuentas previsionales pasan a formar parte de la masa hereditaria.

En el plano internacional las condiciones de los grupos equivalentes son variables. En el caso de las parejas, la situación es relativamente similar a la chilena, con una protección respecto de cualquier persona que se encuentre en una relación formal y reconocida por la legislación del país. En ciertos casos, como Dinamarca o Australia, las prestaciones por sobrevivencia son temporales, cuestión relativamente común en aquellos países que incluyen la sobrevivencia en sus sistemas no contributivos⁹. Si nos concentramos solamente en los sistemas de capitalización individual, es posible encontrar que las características del cónyuge influyen en la duración de la pensión. Uruguay, por ejemplo, entrega pensiones de sobrevivencia vitalicias a los cónyuges mayores de cuarenta años, y temporales en caso contrario, con una regla similar en Colombia. Croacia, por su parte, requiere que el cónyuge sea mayor de cincuenta años. Otro factor a considerar es la posibilidad de un nuevo matrimonio, toda vez que tal situación, en teoría, elimina la necesidad económica que genera la prestación, por lo que es relativamente común encontrar las segundas nupcias como una condición de cese de estas pensiones.

Sin embargo, el grupo con mayores diferencias está constituido por los hijos, donde la edad de cese de la prestación está normalmente dividida en dos, un requisito de aplicación general y una excepción con edad más alta para quienes se encuentran estudiando, cuestión dada, en lo principal, por una perspectiva cultural. En los países iberoamericanos, estas edades suelen ser altas. Así, en España será de 21/25 años; Colombia 18/25; Uruguay solo veintiún

⁹ Es una tendencia en los sistemas no contributivos carecer de prestaciones por sobrevivencia o contar solo con prestaciones temporales. Ello por cuanto estas personas tienen acceso a su propia pensión no contributiva por vejez si cumplen los requisitos para ello.

años. En los países angloparlantes y nórdicos la situación se endurece: Australia 16/19¹⁰; Canadá 18/25; Dinamarca solo veintiuno; Suecia y Noruega 18/20.

APLICACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA I: AFILIADO FALLECIDO

Un afiliado que fallezca con saldo en la cuenta de capitalización individual (aunque sea una sola cotización) y que cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia generará este beneficio con cargo a esos saldos, los cuales, en consecuencia, no se incorporarán a la masa hereditaria del fallecido, sino que se destinarán a financiar una prestación de beneficio definido, mientras los beneficiarios conserven la calidad de tales.

Esta situación hace que las pensiones de sobrevivencia se encuentren en directa competencia con la herencia, la cual también tiene disposiciones para beneficiar a las personas teóricamente dependientes del causante, los legitimarios. El conflicto entre los beneficios surge del hecho que no hay derecho a elección entre los mismos al responder cada uno a una perspectiva de protección diferente. Mientras que la herencia tiene un carácter mucho más individual, transmitiendo el dominio de los bienes del fallecido, los cuales pueden ser utilizados con completa libertad por sus receptores; las pensiones de sobrevivencia, en cambio, tienen una mirada más social, entendiéndose como tal el interés que tiene el conjunto de la comunidad en garantizar un flujo de recursos, más que entregar inmediatamente la totalidad de los mismos. En rigor, los fondos de pensiones deben ser entregados como pensión y solamente una vez que no existan beneficiarios de sobrevivencia constituir herencia.

Al igual que en cualquier tipo de pensión, el o los beneficiarios deberán elegir recibir el beneficio en alguna de las cuatro modalidades de pensión disponibles: retiro programado, renta vitalicia, renta temporal con renta vitalicia diferida o renta inmediata con renta vitalicia. En caso de existir más de un beneficiario, la decisión se deberá tomar de común acuerdo. A falta del mismo, se usará la modalidad por defecto del sistema: el retiro programado.

El monto del beneficio se estructura como una prestación de beneficio definido, en el cual su monto es un porcentaje de un valor de referencia. En consecuencia, será necesario considerar tres elementos: el porcentaje asignado a cada beneficiario; cual constituye el valor de referencia y la forma en que un sistema de capitalización (contribución definida) financia una prestación de beneficio definido.

¹⁰ Y ambos padres fallecidos.

El porcentaje al que equivale cada pensión se encuentra establecido en el artículo 58 del DL. 3500, variando en relación no solo a la categoría de beneficiario respectivo, sino con la concurrencia conjunta de hijos con derecho a pensión de sobrevivencia, como se aprecia en la siguiente tabla.

Beneficiario	Monto de prestación (exclusivo)	Monto de prestación (con hijos)
Cónyuge	60%	50%
Conviviente civil	60%	50% (15% con hijos no comunes)
Padre o madre de hijo no matrimonial	36%	30%
Padres	50%	n/a
Hijos	15% (c/u) inválidos mayores de 24; 15% en grado total y 11% en grado parcial.	n/a

Tanto el cónyuge como el conviviente y el padre o madre de hijo no matrimonial son categorías de beneficiarios en los cuales la concurrencia de múltiples personas que acreditan tal calidad distribuyen el monto entre sí, con derecho a acrecer entre ellos. Los hijos y los padres, en cambio, corresponden a valores para cada uno de los individuos. Es importante recordar que los padres del causante solo son beneficiarios en ausencia de todas las demás categorías y siempre que hayan sido reconocidos como cargas familiares.

Al igual que los hijos afectan de forma importante las pensiones de la mayoría de las demás categorías, la ausencia de cónyuge modifica la pensión de los hijos, repartiendo en partes iguales el monto que hubiera correspondido al mismo, pero exceptuando a aquellos que tienen un progenitor con derecho a pensión (conviviente o padre no matrimonial).

Los porcentajes antes referidos son aplicados sobre un valor de referencia que varía dependiendo de si el afiliado se encuentra o no pensionado. En el caso que el causante esté pensionado por vejez o invalidez, el valor de referencia será la pensión que estuviera recibiendo. Por el contrario, si el causante no se encontraba pensionado al momento de su muerte, el valor de referencia dependerá de si el afiliado se encontraba o no cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). De estarlo, el monto de la pensión se aplicará sobre el 70% del ingreso base, que corresponde a la suma de las remuneraciones y rentas imponibles de los diez años anteriores al fallecimiento divididas por 120¹¹. En caso de personas con menor tiempo de afilia-

¹¹ Las remuneraciones consideradas para determinar el ingreso base deberán ser actualizadas al último día del mes anterior al de fallecimiento o declaración de invalidez. El factor

ción y cuyo fallecimiento se produzca por un accidente no profesional¹², el ingreso base será el promedio mensual de remuneraciones y rentas imponibles desde la afiliación¹³. En cualquier caso, una persona cubierta por el SIS genera un valor de referencia equivalente a una tasa de reemplazo del 70%¹⁴.

Así, en caso de un afiliado cuyos ingresos renta imponibles durante este periodo fuesen de \$500 000, el ingreso base sería de \$350 000, con lo cual la pensión de sobrevivencia de un cónyuge sin hijos ascendería a \$210 000, un 60% del ingreso base¹⁵, y no del promedio los ingresos imponibles. Con todo, ello solo ocurre en el caso de afiliados cubiertos por el SIS. Para aquellos que no se encuentren cubiertos por él, la pensión de referencia será equivalente a pensionar al afiliado por vejez al momento de su muerte.

Los recursos para financiar estas pensiones se obtienen, en principio, de los recursos acumulados por el afiliado fallecido en su cuenta de capitalización individual. Sin embargo, para los afiliados cubiertos por el SIS, este seguro contribuirá a financiar la totalidad de los recursos que faltaren para financiar los porcentajes de la prestación antes indicados sobre el ingreso base¹⁶, lo que contribuye a dotar a estos casos de una mayor seguridad en el nivel de ingresos de los pensionados¹⁷. Por el contrario, los afiliados no

de actualización de la remuneración de cada mes, se obtendrá dividiendo el valor del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del mes anterior al fallecimiento o declaración de invalidez, por el valor del I.P.C. del mismo mes de la remuneración que corresponde actualizar. Para estos efectos deberá emplearse los valores del I.P.C. (Base: diciembre 1978 = 100), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas. Los factores de actualización deberán ser expresados con tres decimales. *Compendio de normas del sistema de pensiones*, libro III, título XV, letra A pensiones de invalidez y sobrevivencia causadas por el afiliado cotizante, capítulo I ingreso base, número 4 de remuneración imponible y renta declarada, letra e) de actualización).

¹² En caso de un accidente profesional aplicará la pensión del régimen de la ley N° 16.744 de seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

¹³ El artículo N° 57 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que estable el monto del ingreso base, considera normas especiales para trabajadores del sector público y municipal.

¹⁴ La cobertura del SIS varía según el tipo de afiliado. Para los trabajadores dependientes, existe mientras mantengan la calidad de tales, más un tiempo limitado en caso de cesantía; para trabajadores independientes que emitan boletas de honorarios, la cobertura empieza en julio del año de pago y termina a fines de junio del año siguiente; para los demás independientes y afiliados voluntarios, la cobertura dependerá de haber pagado el mes inmediatamente anterior al siniestro.

¹⁵ Un 42% del ingreso promedio del causante.

¹⁶ Cuestión que corresponde al denominado "aporte adicional", el cual es la suma de UF destinada a cubrir la diferencia entre el capital existente y el capital necesario para financiar las pensiones de referencia incluida la cuota mortuoria. Este aporte requiere de una precisa declaración de beneficiarios, ya sea al momento de la afiliación, al solicitar la pensión o dentro de los 45 días siguientes su solicitud.

¹⁷ Sin embargo, un incremento en estas pensiones impacta en el valor del SIS del resto de los afiliados, como es probable que ocurra en la siguiente licitación del seguro.

cubiertos por el SIS, solo contarán con los recursos propios, siendo el monto de las pensiones de sobrevivencia mucho más afectado por la edad a la que muere el afiliado.

Finalmente, hay que destacar que los porcentajes de prestación señalados precedentemente no se relacionan con la duración de la prestación. El que un cónyuge, por ejemplo, reciba un 60% de la pensión de referencia del causante no implica que el 40% restante quede en manos de la administradora o el fisco, sino que el monto de la pensión será de esa cuantía, y se entregará mientras duren los recursos en la cuenta. Al ser inferior a la pensión del causante, el saldo en la cuenta de capitalización se reducirá de forma más lenta. Al desaparecer los beneficiarios de sobrevivencia, cualquier recurso remanente en la cuenta de capitalización constituirá herencia¹⁸.

APLICACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA II: AFILIADO VIVO

Si bien la pensión de sobrevivencia es una prestación por muerte, el principal efecto que generan no ocurre al momento del fallecimiento del afiliado, sino cuando este se jubila por vejez o invalidez. Ello, toda vez que conforme a los artículos 62 y 65 del DL N° 3.500, que regulan respectivamente las modalidades de renta vitalicia y retiro programado¹⁹, cualquiera sea la forma de pensionarse, se deberá financiar con los recursos previsionales tanto la prestación respectiva (pensión de vejez o invalidez) como el pago de la pensión a los beneficiarios en caso de morir el afiliado²⁰.

Así, toda pensión de vejez o invalidez considera también el efecto de las potenciales pensiones de sobrevivencia que puedan surgir, “reservando”

¹⁸ Nótese que aquellos afiliados que optan por la modalidad de renta vitalicia enajenan sus recursos, por lo tanto no generan herencia, sin perjuicio de aquellas con periodo garantizado, que producen un efecto similar a la herencia.

¹⁹ E indirectamente las modalidades combinadas.

²⁰ Decreto ley N° 3.500 de 1980, “Artículo 62. Renta Vitalicia Inmediata es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una Compañía de Seguros de Vida, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual, desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios señalados en el artículo 5°, según corresponda...”. “Artículo 65.- Retiro Programado es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Fomento que resulte de dividir cada año el saldo efectivo de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 58...”.

parte de los recursos previsionales para su pago, conforme las características de los beneficiarios declarados al momento de pensionarse.

En concreto, un afiliado hombre sin beneficiarios de sobrevivencia obtiene una pensión más alta que otro afiliado, también hombre, que tenga cónyuge, contando ambos sujetos con idénticas características para pensionarse²¹. A su vez, dos hombres con iguales condiciones para pensionarse, ambos con cónyuge y sin hijos, pueden tener pensiones diferentes si los cónyuges tienen diferentes edades. Ello por cuanto la proporción de recursos destinadas al pago potencial de pensiones de sobrevivencia considera su pago durante todo el periodo en el cual los beneficiarios tengan derecho. En el caso de los cónyuges²², ello será hasta la muerte, con lo cual la expectativa de vida femenina se encuentra incorporada en las pensiones masculinas por efecto de las pensiones de sobrevivencia.

Desde luego, la situación inversa también ocurre. Cuando una mujer se pensiona, teniendo beneficiarios masculinos (típicamente cónyuge), reservará recursos para el pago de la potencial sobrevivencia, incorporando la expectativa de vida masculina en tal pensión. Sin embargo, como esta es inferior a la femenina, el efecto de las pensiones de sobrevivencia en las afiliadas es inferior.

Esta situación ha sido destacada en la literatura previsional a propósito del uso de tablas de mortalidad unisex, puesto que la finalidad de usar tales tablas es igualar las pensiones de afiliados con iguales recursos y edad. Sin embargo, tal expectativa no se cumple, ya que no se había considerado el factor de los beneficiarios de sobrevivencia. Mientras un afiliado tiene más posibilidad de tener una cónyuge de menor edad, una afiliada se encuentra en la situación opuesta, lo que resulta en pensiones diferentes por el mayor periodo de viudez involucrado y la necesidad de financiarlo²³.

La materialización de estas condiciones se visibiliza en la aplicación del Capital Necesario Unitario (CNU) en la fórmula de los retiros programados. La siguiente tabla presenta los valores para hombres y mujeres, con edades de jubilación tanto a los sesenta como a los sesenta y cinco, considerando solamente la existencia de un potencial cónyuge. Mientras más alto el valor más baja es la pensión de vejez.

²¹ Recursos previsionales, edad de jubilación y expectativa de vida.

²² Para el conviviente civil es similar, en tanto no se produzcan alteraciones en el estado civil exigido para ser beneficiario.

²³ Respecto a la implementación, pros y contras de las tablas de mortalidad unisex, véase COLOMBO y GONZÁLEZ (2018).

CNU según estado, sexo y edad de retiro

Estado	Edad de retiro 65		Edad de retiro 60	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Afiliado soltero	14,9	17,8	17,4	20,2
Afiliado casado Cónyuge cinco años mayor	16,9	18,5	19,4	20,9
Afiliado casado. Cónyuge de misma edad	17,8	18,9	20,2	21,3
Afiliado casado Cónyuge cinco años menor	18,8	19,5	21,1	21,9

Independientemente de la edad de retiro, la situación base más lucrativa corresponde al afiliado soltero, toda vez que los fondos que haya acumulado, cualquiera sea su magnitud, solo tendrán en consideración la expectativa de vida calculada para su sexo. Dado que las mujeres viven más que los hombres²⁴, de jubilarse a la misma edad existirá una diferencia en favor de los últimos, como muestra el CNU más bajo que tienen 14,9 contra 17,8.

Sin embargo, la sola incorporación de un cónyuge beneficiario de sobrevivencia altera las magnitudes al introducir la esperanza de vida del cónyuge, que, a su vez, dependerá de su edad. Un cónyuge de la misma edad que el causante, incrementa el CNU de una hombre a 17,8 (+2,9), lo que es equivalente a la brecha de expectativa de vida entre los sexos. En el caso de la mujer el CNU también será mayor que si estuviera soltera, pero el incremento es más pequeño que en el caso de un hombre, solo hasta 18,8 (+1,1).

Esta diferencia en la magnitud del incremento del CNU es el reflejo de incorporar la expectativa de vida del cónyuge en el cálculo de la pensión propia, cumpliendo el principio de solidaridad del sistema, si bien limitado al matrimonio.

Desde luego, en caso que exista una diferencia en la edad de los cónyuges el incremento que aportan al CNU (o el costo en la pensión si se prefiere) dependerá de si esa diferencia es a positiva o negativa en relación con la edad del afiliado. Mientras más joven sea el cónyuge, mayor será el impacto en la pensión²⁵. Con ello, si solo se buscan beneficios monetarios, el

²⁴ A los sesenta años de edad la expectativa de vida para hombres es de veinticuatro años adicionales y para las mujeres de veintinueve; a los 65, es de veinte años adicionales para hombres y 24,6 para mujeres. Con ello la brecha vital se ubica entre cinco y 4,6 años en contra de los hombres.

²⁵ Un ejercicio sencillo para notar la magnitud del cambio es calcular la proyección de pensión en el simulador disponible en la página web de la Superintendencia de Pensiones,

matrimonio ideal requiere la máxima diferencia de edad, como bien refleja el mal uso de beneficios previsionales en algunos sistemas²⁶.

Es interesante considerar también el efecto que tuvo la reforma previsional de 2008 en las pensiones de sobrevivencia, toda vez que hasta ese momento solo *las* cónyuges eran beneficiarias, mientras que los hombres debían ser inválidos. De mantenerse la normativa original el CNU de una pensionada sería en su mayoría equivalente al de una mujer soltera y, por lo tanto, equivalente al de un hombre casado con una mujer de su misma edad.

Por su parte, si un afiliado viudo vuelve a tomar estado de matrimonio, deberá incorporarlo como beneficiario en el momento que se cumplan los requisitos para ello, generando una disminución de la pensión, pero también una prestación en de protección en favor del nuevo cónyuge una vez superada la carencia inicial de seis meses o tres años según se trate de un afiliado pensionado o no. Del mismo modo, una eventual pensión de vejez con un segundo grupo familiar de bajas edades, profundizará el efecto negativo sobre dicha pensión.

Sin embargo, dado que las pensiones de sobrevivencia son potenciales, es importante considerar también los efectos que se producen tanto si se materializan como si no lo hacen. Si se considera un matrimonio en el cual ambos estén pensionados, el fallecimiento de uno de los cónyuges (A) generará la pensión de sobrevivencia en favor del otro (B), a la vez que desaparecerá el potencial beneficiario que A era para B, cambiando su CNU. Con ello B recibirá tanto la pensión de sobrevivencia de A como un incremento en la pensión propia, ya que no existe incompatibilidad para recibir pensiones contributivas en el sistema de pensiones del DL 3.500.

ESTADÍSTICAS

En la normativa, el beneficio que representan las pensiones de sobrevivencia no tiene un sesgo en sí, aplicando de forma similar a hombres y mujeres. En los hechos, en cambio, su uso está muy inclinado en favor de estas últimas, como muestra la estadística de la Superintendencia de Pensiones.

Para el mes de agosto de 2019, el sistema de pensiones pagó en total 1 403 432 pensiones, de las cuales un 69% correspondió a pensiones por vejez, un 10% a pensiones de invalidez y 21% restante a pensiones por sobrevivencia.

con y sin cónyuge. Al alterar la edad de este se podrá apreciar que una diferencia de edad importante puede costar fácilmente un 25% de la pensión esperada.

²⁶ https://elpais.com/internacional/2019/03/26/actualidad/1553629605_589314.html

Dentro de las pensiones de sobrevivencia existen dos grupos principales, las pensiones de viudez y las de orfandad²⁷. Las primeras suman 217 255 pensiones en el mes de agosto de 2019, distribuidas de forma similar entre las AFP (99 527) y las compañías de seguro (117 728). Al buscar su distribución por sexo, las AFP informan respecto del causante, con 90 335 pensiones generadas por hombres, presumiblemente en su mayoría para cónyuges y convivientes mujeres; las compañías de seguro, en cambio, informan respecto al sexo del receptor del beneficio, con 114 059 pensiones pagadas a mujeres. Así, 204 394 pensiones, o un 94% del total termina complementando las pensiones femeninas.

En el caso de las pensiones de orfandad la situación es más variada. Desgraciadamente, solo se encontraron estadísticas respecto al causante de tales pensiones para las AFP, con un total de 35 018 pensiones, de las cuales 27 633 o un 79% tuvieron como causante a un hombre. En este caso no se informa el sexo de los receptores, dato que sí entregan las compañías de seguro, donde las 22 680 pensiones de orfandad pagadas se distribuyen en partes iguales entre beneficiarios hombres y mujeres.

Contrario a lo que podría esperarse, el monto de las pensiones de sobrevivencia no es particularmente bajo, con un promedio de 6,61 UF para las pensiones de viudez y 2,69 UF para las pensiones por orfandad, en ambos casos para agosto de 2019. En el mismo periodo la pensión por vejez común tenía un valor promedio de 7,42 UF²⁸.

La importancia de este factor no debiese subestimarse cuando se discuten mecanismo para “igualar” las pensiones por sexo. Por ejemplo, si tomamos la pensión por vejez promedio autofinanciada de julio de 2019 para rentas vitalicias, en el caso de los hombres fue de 11,97 UF y para mujeres de 10,37 UF (1,6 UF de diferencia), con lo que la muerte del cónyuge masculino, generará entre 5,9 y 7,1 UF adicionales, cerrando la brecha existente.

Avanzar en la consideración de esta prestación requiere un mayor desarrollo estadístico, toda vez que la información de acceso público presenta importantes diferencias según se trate de prestaciones pagadas por las AFP y las compañías de seguro. Saber no solo las características de los causantes,

²⁷ Los padres de hijo no matrimonial y los padres del afiliado son registrados como “otras pensiones”.

²⁸ Cabe preguntarse por el nivel de influencia del SIS en los montos de estas pensiones. En el ámbito AFP, las estadísticas de la Superintendencia de Pensiones ofrecen una primera aproximación, toda vez que detallan la cantidad y monto de las pensiones cubiertas por el seguro. En el caso de las pensiones por viudez, el monto es más alto que el promedio si el causante es hombre, con 6,77 UF, pero menor si el causante es mujer, solo 3,47. La cantidad varía considerablemente, con casi ocho mil pensiones generadas por hombres y solo tres por mujeres.

sino que, también, de los receptores es relevante, así como cuantos casos de pensiones múltiples se producen.

CONSIDERACIONES FINALES

Las pensiones de sobrevivencia no están del todo ausentes en el proyecto de modificación del sistema de pensiones contenido en el *Boletín Mensaje* 12212-13 de 6 de noviembre de 2018. Sin embargo, las propuestas contenidas²⁹ siendo una mejora no abordan los efectos que estas pensiones tienen en el cálculo de las de vejez.

Esta situación es irrelevante en los casos de una pareja donde uno de ellos trabaje (y se pensione) mientras el otro no lo hace, toda vez que es el natural reflejo del soporte mutuo que se deben. Sin embargo, cuando ambos miembros de la pareja acceden a pensiones contributivas se produce el sinsentido de que ambos reduzcan su potencial pensión a la espera que el otro fallezca.

La regulación existente a 2008, donde el cónyuge masculino era beneficiario de sobrevivencia solo en caso de ser inválido, tenía la ventaja de evitar este problema. En pro de eliminar una supuesta discriminación se terminó perjudicando la pensión final de las mujeres.

Convendría explorar la posibilidad de obtener el mismo resultado con otro mecanismo. Una opción a considerar es la posibilidad de generar pensiones familiares al momento en que ambos miembros cumplan los requisitos de jubilación, de forma que en lugar de considerar el costo potencial de los sobrevivientes de cada uno de ellos, solo se utilice el más alto, generando una mayor disponibilidad de recursos para las pensiones respectivas.

Un modelo similar es ampliamente utilizado en los sistemas no contributivos de los países desarrollados, donde las pensiones básicas estatales son entregadas a la pareja, de forma que cuando ambos miembros se encuentran pensionados el beneficio es inferior a dos pensiones individuales. Excepcionalmente en Colombia el modelo de pensión conjunta también se encuentra como mecanismo de habilitación, para que una pareja que de manera individual no es capaz de constituir pensión pueda sumar sus recursos y acceder a un beneficio contributivo con garantía estatal.

²⁹ Iguala el tratamiento de los cónyuges y convivientes civiles, involucra al Registro Civil en la verificación de beneficiarios, mejora la base de cálculo para afiliados que fallecen jóvenes, permite incorporar al beneficio a los padres o madres de hijo no matrimonial que se encuentren divorciados y elimina de la prestación a aquellos condenados por homicidio, femicidio o parricidio.

Por último, más allá de esta situación concreta, es necesario internalizar en la discusión de las pensiones la totalidad de los ingresos que se pueden obtener. Las proyecciones presentadas en estudios y publicaciones se restringen a la pensión autofinanciada o con apoyo solidario estatal que cada persona recibe a título personal. Sin embargo, no existen restricciones a recibir más de una pensión. En la medida que una mayor proporción de mujeres se sumen a la fuerza de trabajo y generen una pensión propia al retirarse, se incrementará el número de pensiones dobles, al ser estas predominantemente femeninas. Si se mantiene la diferencia de ingresos y tiempo de trabajo entre los sexos, es perfectamente posible que tales pensiones sean iguales o mayores a las propias, por lo que el diseño de incentivos a la cotización femenina debiese tenerlo en consideración.

BIBLIOGRAFÍA

- CIFUENTES, Hugo, Pablo ARELLANO, Francisco WALKER (2013): *Seguridad Social parte general y pensiones*. (Santiago, Librotecnia).
- CIFUENTES, Hugo (2018): *El Sistema de Seguridad Social Chileno. Descripción y aspectos generales* (Santiago, Ediciones UC).
- COLOMBO, Leticia, María Fernanda GONZÁLEZ (2018): *Nuevos conceptos en las rentas previsionales uruguayas: tablas de mortalidad dinámicas y tarificación unisex* (Republica AFAP).

Otros documentos

- DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES, AUSTRALIA GOVERNMENT (2019). *Your relationship status*. Disponible en www.humanservices.gov.au/individuals/topics/your-relationship-status/30306 [fecha de consulta: 26 de septiembre de 2019].
- GALARRAGA, Naiar (2019): *Jubilarse a los 53 o solteras que heredan pensiones... Bienvenidos a Brasil*. Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/03/26/actualidad/1553629605_589314.html [fecha de consulta: 24 de septiembre de 2019].
- SOCIAL SECURITY ADMINISTRACIÓN (2017): *Social Security Programs Throughout the World: The Americas*. Disponible en www.ssa.gov/policy/docs/progdesc/ssptw/2016-2017/americas/index.html [fecha de consulta: 1 de septiembre de 2019].
- SOCIAL SECURITY ADMINISTRACIÓN (2018a): *Social Security Programs Throughout the World: Asia and the Pacific*. Disponible en www.ssa.gov/policy/docs/progdesc/ssptw/2018-2019/asia/index.html [fecha de consulta: 1 de septiembre de 2019].

SOCIAL SECURITY ADMINISTRACIÓN (2018b): *Social Security Programs Throughout the World: Europe*. Disponible en www.ssa.gov/policy/docs/progdsc/ssptw/2018-2019/europe/index.html [fecha de consulta: 1 de septiembre de 2019].

Normas

Compendio de normas del sistema de pensiones

Convenio sobre la seguridad social, norma mínima (1952), 28 de junio de 1952.

Decreto ley N° 3.500 (1980), que establece nuevo sistema de pensiones, 13 de noviembre de 1980.

